



Santo Domingo, D.N  
República Dominicana  
**ADMINISTRACION GENERAL**

Santo Domingo, D.N  
14 de abril del año 2023

**ADM-227-2023**

Señor:

**José Manuel Vicente.** Ministro de Hacienda  
**Derby de los Santos.** Viceministro del Tesoro.  
Su Despacho.

Asunto: **Contratos LOTEDOM S.A.S.**

**Señores Ministros:**

En referencia a los Contratos suscritos entre el Ministerio de Hacienda y la empresa concesionaria Lotedom, S.A.S, me permito señalar que, en su ARTÍCULO 2 y 3, de la Enmienda al Contrato para la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica de Fecha 11 de septiembre del 2019, suscrito en fecha 10 de mayo del 2021, se establecen las clasificaciones de juegos a implementar, así como las tasas y tributos a pagar.

Por mi parte, como coordinador del Proceso de Regularización, analizando los diferentes contratos a los cuales tenemos acceso, se puede deducir que los juegos implementados por la concesionaria Lotedom, S.A.S, clasificadas como QUINIELAS O DERIVADOS DE QUINIELAS, en virtud de que son juegos propios creados y comercializados por la misma empresa concesionaria, caen dentro de los denominados no acumulativos. O sea, dentro de la categoría que tributa un 2.5%. de las ventas brutas.

Es oportuno recordarles, que el término QUINIELA está tipificado como un juego exclusivo para el uso de los sorteos realizados por la Lotería Nacional, de acuerdo con lo que establece la ley 4068 del 1955, y que los **Terminales**, creados por los concesionarios como juegos propios, adquieren la categoría de no acumulativos.

De todas maneras, ese Ministerio que es quien firma los contratos y toma las decisiones, debe determinar por esta vía, cuál debe ser a su criterio la tasa que se debe aplicar al confeccionar las Facturas Proforma que les estamos enviando semanal y mensualmente.

Atentamente,

  
**Teófilo Quino Tabar**  
*Coordinador Consejo de Seguimiento Regularización*



Av. Independencia Esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.: 533-5222